

AUTO No. 04993

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, del Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 del 18 de Enero 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al Radicado No. 2012ER087770 del 24 de julio de 2012 realizó visita técnica de inspección el 28 de septiembre de 2012, al establecimiento de servicios denominado **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, ubicado en la **CARRERA 92 NO.145 -61** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03296 del 7 de abril de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

*El día 28 de Septiembre de 2012, se realizó visita técnica a las instalaciones de la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, ubicada en la carrera 92 # 145 – 61, se reseñó la siguiente información.*

“(…)

3.1. Descripción del ambiente sonoro

*El sector en el cual se ubica la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, está catalogada como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**. La clínica colinda con el centro comercial Subazar, con locales comerciales y viviendas. Posee un compresor el cual se carga cada veinte minutos generando un alto nivel sonoro de 2 a 6 minutos seguidos.*

AUTO No. 04993

El compresor se ubica al constado norte del edificio en un cuarto pequeño cerrado con una puerta la cual posee rendijas por donde el ruido trasciende al exterior afectando los vecinos.

La medición se realizó a 1,5 metros de la fuente de emisión, en el espacio público, zona considerada de gran impacto, el cuarto donde se encuentra ubicado el compresor no cuenta con ningún tipo de insonorización.

Tabla No. 3 Tipo de ruido generado

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo		
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	x	Compresor
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

6.1 Medición de la emisión de ruido

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al predio	1,5	12:27:49	12:30:37	73,7	67,1	72,63	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes encendidas

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La medición se realizó durante 3:12 minutos de medición, debido a que por condiciones meteorológicas (presencia de lluvia) no se pudo continuar con el monitoreo..

El aporte del flujo y los locales comerciales que se encuentran ubicados en la zona, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

AUTO No. 04993

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{90}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **72,63 dB(A)**.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde:
$$UCR = N - Leq (A)$$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla 7. Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

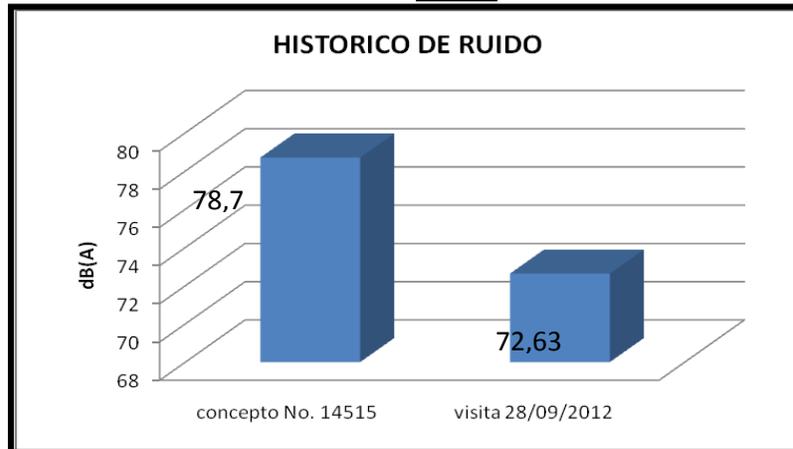
- La fuente de emisión generan un $Leq_{emisión} = 72,63 \text{ dB(A)}$.

$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 72,63 \text{ dB(A)} = - 7,63 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

7.1 COMPARACIÓN CON CONCEPTO ANTERIOR

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita a la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, el día 4 de Octubre de 2011, emitiéndose el concepto técnico No. 14515 . En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 78,7 dB(A).

AUTO No. 04993



Grafica 1. Historico de ruido

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en 6,97 dB(A); a pesar que el compresor fue cambiado de lugar, se observó que no se ha realizado ningún tipo de insonorización y/o modificación que permita el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

8.1 Medición de la emisión de ruido

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28 de Septiembre de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita, se verificó que la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, no cuenta con medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior del predio, a pesar que se informa el cambio de lugar del compresor.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA** es de - 7,63 dB(A), en desarrollo de la actividad, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1. Ruido de Emisión

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes de la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, está generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-7.63 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**. Según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 y la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio De Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial (MAVDT). Desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

AUTO No. 04993

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido fue de **72.63 dB(A)** el cual supera en **7.63 dB(A)** el límite permisible para una zona de uso **residencial** en horario **Diurno** contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- La **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, ubicada en la carrera 92 # 145 – 61, no cuenta con medidas para reducir el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la clínica lo define como **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- **Se sugiere**, la imposición de medida preventiva a la **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA**, ubicado en la carrera 92 # 145 – 61, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido es de **72,63 dB(A)**, valor que supera en **7.63 dB(A)**, los niveles máximos permisibles aceptados para una zona de uso **residencial** en horario **Diurno**, debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010.

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del

AUTO No. 04993

ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico **No. 03296** del 7 de abril de 2015, las fuentes de emisión de ruido (1 un compresor), utilizadas en el establecimiento denominado **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, ubicado en la **CARRERA 92 NO.145 -61** de la localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **72,63 dB(A)** en una zona residencial y en horario Diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, subsector zona **residencial** el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, así como en el certificado de existencia y representación legal, se pudo establecer que la sociedad **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, identificado con NIT 830.113.849-2, representada legalmente por Luz Helena Piñeros Ricardo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.484 o quien haga sus veces, es propietaria del establecimiento de servicios denominado **CENTRO MEDICO CORPAS SUBA**, ubicado en la carrera 92 No. 145 – 61 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, identificada con NIT 830.113.849-2, representa legalmente por Luz Helena Piñeros Ricardo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.484 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de servicios denominado **CENTRO MEDICO CORPAS SUBA**, ubicado en la carrera 92 No. 145 – 61 de la Localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 04993

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente, que el parágrafo 1° del precitado artículo establece: **Parágrafo 1° En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.** (Negrilla fuera de texto).

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **CENTRO MEDICO CORPAS SUBA**, ubicado en la **CARRERA 92 NO.145 -61** de la Localidad de Suba de esta ciudad de propiedad de la sociedad **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **72,63 dB(A)** en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, identificado con NIT 830.113.849-2, representada legalmente por Luz Helena Piñeros Ricardo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.484 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de servicios denominado **CENTRO MEDICO CORPAS SUBA**, ubicado en la **CARRERA 92 NO. 145 – 61** de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 04993

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, identificada con NIT 830.113.849-2, representada legalmente por Luz Helena Piñeros Ricardo, identificada con

AUTO No. 04993

cedula de ciudadanía No. 52.622.484 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de servicios denominado **CENTRO MEDICO CORPAS SUBA**, ubicado en la **CARRERA 92 NO.145 -61** de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, a través de la Señora Luz Helena Piñeros Ricardo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.622.484 en su calidad de Representante Legal y/o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la **CARRERA 111 NO. 159 A - 61** de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad,, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos : SDA-08-2015-5114

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04993

ANA MARIA CARDENAS OSTOS C.C: 1057587945 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 16/07/2015
1271 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Carol Eugenia Rojas Luna C.C: 1010168722 T.P: 183789CSJ CPS: CONTRATO FECHA 29/09/2015
185 DE 2015 EJECUCION:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 17/11/2015
637 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 17/11/2015
EJECUCION: